



Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:

**CONSTITUCION COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA
MAXGRYN S.A. MAXGRYNSA.-
CAPITAL AUTORIZADO: US\$
20.000,00-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$
10.000,00-----
CAPITAL PAGADO: US\$
2.500,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día, jueves veinticuatro de abril del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décima Octava, del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **RICARDO GABRIEL GONZÁLEZ JÁCOME**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, estudiante, con domicilio en esta ciudad; y por otra parte el señor **WILLY ADALBERTO GONZÁLEZ REYES**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, .- Los comparecientes se declaran capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a otorgar ésta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así.-----
SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución



de una sociedad anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **MAXGRYN S.A. MAXGRYN SA** otorgamiento de esta escritura, por una parte, el señor **González Jácome Ricardo Gabriel**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, estudiante, con domicilio en esta ciudad; y por otra el señor **González Reyes Willy Adalberto**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, Casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, tal como lo acreditan sus documentos de identidad que adjuntan a la presente minuta como documentos habilitantes. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **MAXGRYN S.A. MAXGRYN SA**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MAXGRYN S.A. MAXGRYN SA.- CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **MAXGRYN S.A. MAXGRYN SA.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Durán y por resolución de Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) Venta al por mayor y menor, importación, exportación, industrialización de toda clase de





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



productos y subproductos del sector agropecuario, veterinario, acuícola, forestal, industrial, bioacuáticos, venta al por mayor y menor de productos e insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios, servicios de maquila de productos agropecuarios; **b)** Siembra de árboles a gran escala con fines comerciales, extracción y comercialización de los productos obtenidos directamente de los cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, explotación de madera en pie, replante, trasplante y actividades de apoyo a la agricultura, actividades de corte de troncos relacionado con la extracción de madera principalmente dentro del propio bosque y extracción de madera realizada ya sea por campamento maderero, leñadores que se dedican a la tala de árboles, a producir madera en bruto, trozas, estacas, traviesas para vías férreas o leña; **c)** Formulaciones de concentrados solubles, suspensiones concentradas, envasado y etiquetado de agroquímicos, productos veterinarios, acuícolas, cosméticos, farmacéuticos, biotecnológicos de uso en general, adquisición de maquinarias y equipos agropecuarios, adecuación de instalaciones, implementación de sistemas de calidad y capacitación de recurso humano en temas agropecuarios; **d)** Almacenamiento y bodegaje de productos agropecuarios, alimenticios procesados y envasados, en instalaciones propias o alquiladas, alquiler de depósitos, bodegas, excepto productos perecibles, comprar, vender, adquirir, enajenar, gravar, poseer, arrendar, subarrendar, tomar o tener a cualquier título legítimo bienes muebles e inmuebles; **e)** Podrá dedicarse a la avicultura, apicultura, horticultura, floricultura, cultivos en general; **f)** Para cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas



que tengan relación con el objeto principal y demás actividades económicas detalladas, e intervenir en la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto.-

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero puede disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.-

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y

RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO CINCO.- DEL

CAPITAL.- El capital autorizado será de **VEINTEMIL DOLARES**. El capital pagado de la compañía es de **DOS MILQUINIENTOS DÓLARES**. El capital suscrito es de **DIEZ MIL** dólares, dividido en **DIEZ MIL ACCIONES** de un dólar cada una, nominativas y ordinarias cada una, las que estarán representadas por títulos, que son firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.- NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones de la compañía son numeradas de la cero cero uno a la diez mil inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SIETE.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO OCHO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción se nombrará un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ. – LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones son firmados por el **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de la compañía.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones gozan de derechos y privilegios iguales.- **ARTÍCULO DOCE.- PÉRDIDA, DETERIORO**



DESTRUCCIÓN: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del interesado, en este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en cada uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía en tres días consecutivos, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO TRECE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La compañía llevará un LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS en el que se registran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho de las acciones.- **ARTÍCULO CATORCE.- CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas y ordinarias que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar por aviso inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y, para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en los Estatutos de la compañía en su artículo ocho.- **CAPITULO TERCERO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO QUINCE.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. La Administración y Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente; cada uno de estos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISÉIS.**- La Junta General de accionistas formada





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reúne por lo menos una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se reúnen durante el primer trimestre de cada año para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de accionistas la hace el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General, para tratar de forma unánime los puntos a resolver en dicha junta. Las actas de sesiones deben ser suscritas por los



accionistas o sus representantes legales que concurran, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reúnen en el domicilio principal de la compañía o en el lugar que el Presidente designe. Los accionistas pueden concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya sea mediante carta poder, válido para cada Junta. No pueden ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital. Si no hubiere este quórum, hay una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instala con el número de accionistas presentes cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresa en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Universal Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general de cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado en la primera convocatoria que se hace con treinta días de anticipación y debe confirmar que la recibió el accionista. En segunda convocatoria habrá de concurrir al cincuenta y uno por ciento del capital pagado.





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO.- Preside la Junta General de accionistas el Presidente de la compañía. Actúa como Secretario el Gerente General; y, a falta del Gerente General actúa como Secretario la persona que designe la Junta, en calidad de Secretario Ad-Hoc.-

ARTÍCULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA

JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General, el Presidente y otro funcionario de la compañía, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán, el Presidente, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración que percibirán los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo



doce de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; **h)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; **j)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; **k)** Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias; **l)** Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VENTICUATRO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.-** Las actas de sesiones de la Junta General pueden ser aprobadas en la misma reunión y firmadas por el Presidente y Secretario. Dichas actas deben ser escritas a máquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y puede tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanece en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: **Uno)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **Dos)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **Tres)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; **Cuatro)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



de las políticas de la entidad; **Cinco)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **Seis)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de accionistas. **SECCIÓN TRES.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y puede tener o no la calidad de accionista. Ejerce el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: **Uno)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; **Dos)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **Tres)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía y hacerla rentable; **Cuatro)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **Cinco)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **Seis)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto que autorice la Junta General de Accionistas; **Siete)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **Ocho)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **Nueve)** Presentar anualmente informe de labores y resultados ante la Junta General de Accionistas; **Diez)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los



estatutos y en la ley; **Once)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; **Doce)** Vigilar que se lleven conforme a ley, las exigencias tributarias, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; **Trece)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **Catorce)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficio; **Quince)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General es remplazado por el Presidente.- **ARTÍCULO TREINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta los extiende el Secretario de la Junta correspondiente. En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiera, la Junta General puede designar Gerentes Técnicos, los cuales duran dos años en sus funciones y tienen las atribuciones y obligaciones dispuestas en la Ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tienen atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombra un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duran un año en sus funciones. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la ley, en

estos estatutos y sus reglamentos, además los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-

La disolución y liquidación de la compañía se rigen por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida; en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de reservas; o por fusión y en los casos establecidos por la Ley. En caso de la disolución anticipada la Junta General de Accionistas nombra un Liquidador con las facultades que la Ley le asiste.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General somete a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presenta su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas. Tales balances e informes pueden examinarse por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-DISTRIBUCIÓN DE



UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resuelve la distribución de utilidades, las que son en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segrega por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento de la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas puede resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta General reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de accionistas puede contratar la asesoría contable, auditoría, consultoría y demás servicios técnicos especializados de cualquier persona natural o jurídica, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- RESERVAS:** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje, o beneficio especial quedando prohibida la sindicalización de acciones.- **CUARTA. DECLARACIONES.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor González Jácome Ricardo Gabriel suscribe cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, por su parte, El señor González Reyes Willy Adalberto suscribe cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es mil doscientos cincuenta dólares, es decir que se encuentra un capital pagado de dos mil quinientos dólares, un



[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7604428
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ SUAREZ LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2014 16:17:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MAXGRYN S. A. MAXGRYN SA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

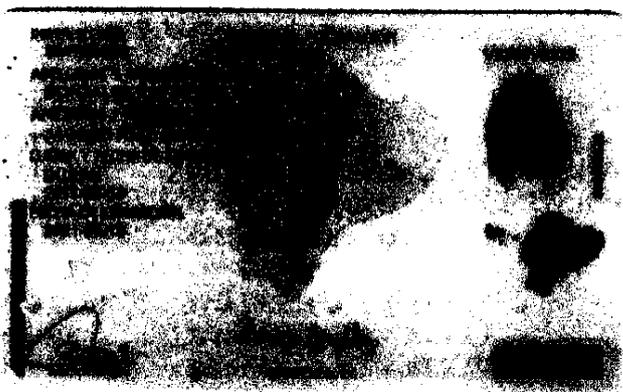
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LORENA DEL CARMEN NICOLALDE FARINANGO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
IDENTIFICACIONES

002794157-3

0027941573

IDENTIFICACION
PERSONAL
NACIONAL
SERIE
CANTON



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

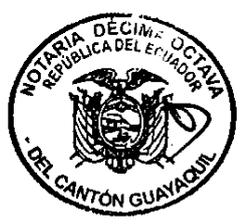
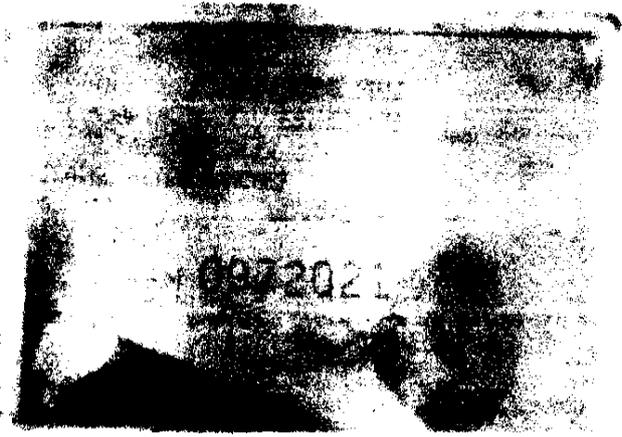
150-0078
150-0078
0027941573
DORANTES JAGOME RICARDO CARLOS

CANTON	CIRCUSCRIPCIÓN	2
GUAYAS	TARQUI	1
	PARROQUIA	ZONA


CJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
004 - 0178 **1306320779**
NOMBRE DEL SUFRAGANTE
CONDELES RUIYES WILLY ADRIANO
BARAJA
PROVINCIA PALLEN
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
CABEZAL
SECCION
ZONA





Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Capital suscrito de diez mil dólares y un capital autorizado de veinte mil dólares. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco Bolivariano, a nombre de la compañía **MAXGRYN S. A. MAXGRYN SA**, que hoy se constituye, según consta del certificado de integración de capital que se agrega como documento habilitante.-----

QUINTA.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Jorge Vera Pincay para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de Compañía.----- **SEXTA.-** Se

acompaña como documentos habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la compañía.-----

Agregue usted, señora Notaria, las formalidades legales necesarias para la validez de la escritura. (Firma) Abogado Jorge Vera Pincay Registro número cero nueve dos mil once tres cuatro seis. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.->

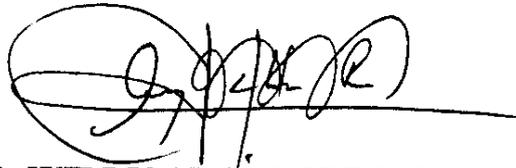
Ricardo González

SR. RICARDO GABRIEL GONZÁLEZ JÁCOME

C.C. 092754157-3

C.V. 180-0078





SR. WILLY ADALBERTO GONZÁLEZ REYES

C.C.130532577-9

C.V. 004-0173

LA NOTARIA



DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

Se otorgo ante mi, y en fe de ello y en **ONCE FOJAS UTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA** que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los nueve días del mes de **MAYO** del dos mil **CATORCE**
LA NOTARIA. 



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL





Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC-INC-DNASD-SAS-14-0003903**, de fecha once de Junio del dos mil catorce, emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la compañía **MAXGRYN S.A. MAXGRYN SA.-** Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.** ➤



Jenny Oyague
Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



REPERTORIO	504
FECHA	23 JUN 2014
NOTA:	†
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán



Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 504

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Veinticinco de Junio del Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAXGRYN S.A. MAXGRYNSA., junto con la resolución No.-SC-INC-DNASD-SAS-14-0003903 de fecha Once de Junio del Dos Mil Catorce, dictada por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, en el Registro MERCANTIL de fojas 4941 a 4972 con el número de inscripción 246. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN

Dr. Tony Durán Brito

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)

ESPACIO

EN

BLANCO



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0024502**-OF

Guayaquil, 21 AGO 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

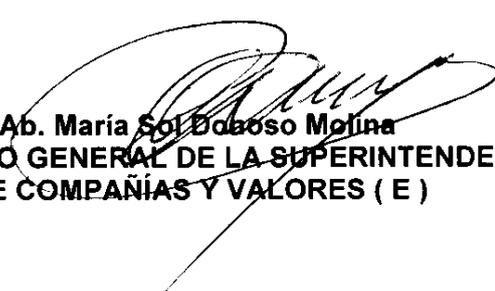
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAXGRYN S.A. MAXGRYNSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Maria Sol Boboso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

 MSDM/evm